INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000027

DIJ/DDC/DC1/N° 975 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-7144-2019-000061 - Ampliación 20% Contratos N° 426/18, 103/19, 011/19, 022/19, 431/18, 433/18, 432/18, 434/18, 484/18 y 12/19 – LPN SBE N° 56/2018.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción 05 de Setiembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 0890/2019, de fecha 27 de Agosto de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros, providenciado en fecha 28 de Agosto por la Dirección Operativa de Contrataciones a la Dirección Jurídica.-
- Memorándum de fecha 13 de Agosto de 2019, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, respecto a la ampliación del 20% del monto correspondiente a Contratos suscriptos en el marco de la LPN de referencia, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	EMPRESA	CODIGO	PRODUCTO	MONTO A SER AMPLIADO
426/18	MATHER COMPANY SRL	712	PACLITATEL	65.019.560
103/19	FUSA S.A.	1440	VINBLASTINA	25.273.600
011/19	CASA BOLLER S.A.	9993-1	INSULINA ULTRARAPIDA	60.599.880
022/19	CASA BOLLER S.A.	6758	VINORELBINE	37.463.535
431/18	DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.	596	HEPARINA DE BAJO PESO	840.320.000
433/18	DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.	6075	ACTIVADOR TISULAR	173.625.600
432/18	VICENTE SCAVONE & CIA SAE	9449	LACTOBACILLUS CASEI	589.352.400
434/18	FARMACEUTICA PYA.	1430	CISPLATINO	32.999.940
484/18	FARMACEUTICA PYA.	1453	METOTREXATO	161.980.000
12/19	PROSALUD FARMA S.A.	1250	INSULINA CRISTALINA	114.999.900

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución N° 844/2018.-
- Contratos N° 426/18, 103/19, 011/19, 022/19, 431/18, 433/18, 432/18, 434/18, 484/18 y 12/19.-

4. ANÁLISIS:

En la solicitud efectuada por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud - Administrador del Contrato - señala que el requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y cubrir así las necesidades de nuestra Institución para la prestación de servicios a los pacientes asegurados hasta tanto se hagan efectivas las adjudicaciones en curso.-

Asimismo, el Administrador del Contrato recalca que de no otorgarse la ampliación de dichos insumos, la prestación del servicio podría verse afectada, generando un quiebre en la prestación del mismo.-

Se observa en la planilla de ejecución contractual, que todos los Contratos han sido ejecutados en el 50% en adelante.-

Alicia C. Olazar M. Abogada - Mat. Nº 13.459 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A. Mat. CSJ Nº 22.875 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo Abogado Mat. Nº 28.244 Director Interino Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Omoañete hekopete umi mytunã Seguro Social, ave omyatyrã hekopete ñemitã, viru ha tesãi omombaretávo umi mbaiapoháre ndive".

Conforme lo verificado en cada Contrato a ser ampliado se coteja que los montos a ser ampliados no sobrepasan el 20% de los montos originalmente pactados en cada uno de ellos, y se ajusta al umbral establecido para la licitación.

Así también, teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos en cuestión se encuentran dentro de los doce meses desde su suscripción, el pedido de ampliación se enmarca dentro del parámetro establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-***

En concordancia al citado artículo, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 844 de fecha 8 de marzo de 2018, artículo 9, que dispone: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003 atendiendo las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente aceptada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecidos, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato".-*

Habiendose examinado los antecedentes remitidos por la Direccion Operativa de Contrataciones, se verifica que la modificación solicitada se ajusta a lo establecido en el art. 63 de la Ley N° 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 844/2018, la misma no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**.-

En consecuencia, conforme a la reglamentación citada y los antecedentes de la solicitud, no encontramos reparo legal para la ampliación del monto máximo de los Contratos N° 426/18, 103/19, 011/19, 022/19, 431/18, 433/18, 432/18, 434/18, 484/18 y 12/19, siempre y cuando se cuente con la conformidad de las firmas proveedoras, sean respetados los límites ampliados y no superen el umbral fijado para la licitación.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que no existen impedimentos legales para la elaboración de una adenda modificatoria a los Contratos N° 426/18, 103/19, 011/19, 022/19, 431/18, 433/18, 432/18, 434/18, 484/18 y 12/19, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 56/2018 *"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, ONCOLOGICOSE INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"*, para la ampliación de los montos correspondientes a los códigos citados en el cuerpo del presente dictamen., de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con la Resolución DNCP N° 844/2018.-

Cabe mencionar que la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato, y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

"Jopoñete hekopete umi mypyo Seguro Social ... el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de servicios de bienestar de sus asegurados".

2020-11-25 12:55 ... Ñemoñare hekopete umi mypyo Seguro Social ... ojeipytyvõ umi mba'apohára rehe"